

PÓLIZA N°

1001646

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 866.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 14	MES 4	AÑO 2023	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280								
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA						NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 875280								
EMITIDO EN BOGOTÁ	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	14	4	2023	29	3	2023	00:00	29	3	2024	00:00	366
CARGAR A: FIDUAGRARIA						FORMA DE PAGO 3. PAGO A LOS 75 DÍA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 90,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -  
CL 16 6 2, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 2-ENTIDADES NO FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO	90,000,000,000.00	SI	1,530,653,26
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO	90,000,000,000.00	NO	0.00
17	FRAUDES POR COMPUTADOR Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO	90,000,000,000.00	NO	0.00

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FIDUAGRARIA S.A.	NIT 8001599980	100.000 %	NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

## SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1. TIPO: SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

2. ASEGURADO:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*1,530,653,262.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*290,824,119.78

## TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$1,821,477,381.7

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>; en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9081 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetos a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DLR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/04/2023 08:40:43

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO  
DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

CÓDIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIOS NOMBRE	%	COMISION
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	8.00	122,452,260.

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487553; A NIVEL NACIONAL: 018000 910 554-Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, [contactanos@previsora.gov.co](mailto:contactanos@previsora.gov.co). SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELÉFAX: (1) 0108181 / 6750385, [defensor@previsora.usfzabogados.com](mailto:defensor@previsora.usfzabogados.com)

- COPIA -

SISE-U-001-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.  
Calle 16 # 6 - 66 Pisos 26, 28 y 29  
Bogotá, Colombia

3. VIGENCIA:

Désde: 00:00 horas del 29 de marzo de 2023  
Hasta: 00:00 horas del 29 de marzo de 2024  
Hora local Estándar en la dirección principal del asegurado.

4. INTERÉS:

Sección 1: Póliza Global Bancaria DHP 84  
Sección 2: Crimen por computador LSW 983  
Sección 3: Indemnización profesional NMA 2273

5. SUMA ASEGURADA:

Sección 1: Póliza Global Bancaria DHP 84  
-COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida.  
-Deducible: COP 150.000.000 toda y cada pérdida.

Sección 2: Crimen por computador LSW 983  
-COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida.  
-Deducible: COP 150.000.000 toda y cada pérdida.

Sección 3: Indemnización profesional NMA 2273  
-COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida.  
-Deducible: COP 150.000.000 toda y cada pérdida.

Límite total agregado de la póliza con respecto a las secciones 1, 2 y 3 combinadas COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida.

6. SITUACIÓN: Colombia.

7. LÍMITE TERRITORIAL: Mundial.

8. CONDICIONES:

8.1. -APLICABLE A LA SECCIÓN 1 ÚNICAMENTE.

-Texto DHP 84

No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading Transacciones Comerciales la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

TRADING significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

-Queda entendido y acordado que la Exclusión C (i) se modifica de la siguiente manera:

C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

Exclusión C (ii) es eliminada

-La cláusula de seguro 2 (predios) es modificada para eliminar las palabras excepto computadores y equipos periféricos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Valores de riesgo en predios según lo detallado en los cuestionarios de seguro del asegurado. Dichos valores son al cierre del día y no toman en consideración incrementos / disminuciones temporales en los predios según el transcurso normal del negocio. En adición, todos los predios serán automáticamente cubiertos en adición hasta el 150 % de sus valores en riesgo declarados, con respecto a cantidades en los predios en cualquier momento y por un periodo máximo no superior a 72 horas (días festivos reconocidos no cuentan como parte de este periodo).

-La cobertura con respecto a la cláusula de seguro 3 (transito) se extiende para incluir compañías de vehículos de transporte blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación, siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final

-Exclusión absoluta de conocimientos de embarque, recibos de almacenaje y fideicomiso, excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora 1 (como se adjunta).

-Las cláusulas aseguradoras 2 Predios y 3 Tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro) (como se adjunta).

-La cobertura se extiende a incluir motín, conmoción civil y daños maliciosos (como se adjunta).

-Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora- 4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional

-Anexo de Télex Probados, como se adjunta.

-La cláusula de seguro 6 (moneda falsificada) se modifica a incluir monedas locales y/o de todo el mundo y/o órdenes de pago.

-Anexo de Instrucciones de pago falsas para transferencias electrónicas (como se adjunta)

-La cobertura se extiende a incluir Anexo Honorario de Auditores (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

-La cobertura se extiende a incluir Anexo de Responsabilidad por Orden de No Pago (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

-La cobertura se extiende a cubrir tránsito de cartas de efectivo (como se adjunta), haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

-La cobertura se extiende a incluir Reemplazo y Reconstrucción de libros y/o registros contables haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

-La cobertura incluye los riesgos de incendio y terremoto con respecto a dinero y títulos valores.

-Se excluye cobertura con respecto a mercancías y bienes del Asegurado a menos que estén cubierto por la Cláusula Aseguradora 1.

-Cláusula de re-expedición. Según se adjunta.

-Anexo de costo neto financiero, según texto adjunto.

-La Definición de Empleados se extiende a incluir personal temporal o provisional o aquellos suministrados por compañías especializadas mientras estén desempeñando deberes en nombre del Asegurado.

La definición de Empleado dondequiera que se utilice en la póliza, es considerada a incluir lo siguiente:

- i.-Uno o más de los trabajadores o empleados del asegurado;
  - ii.-Estudiantes en práctica llevando a cabo estudios o trabajos del asegurado en cualquiera de sus oficinas o predios;
  - iii.-Contratistas o visitas especiales autorizadas por el asegurado de permanecer en sus predios;
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**PREVISORA**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

iv.-Empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente prestando servicios para el asegurado;  
v.-Las personas suministradas por un contratista de empleo o agencia de empleo, para hacer deberes para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado;  
vi.-Empleados de outsourcing y uniones temporales cuando se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado;  
vii.-Cualquier persona o compañía contratada para dar servicios de procesadores de datos de cheques o cualquier información contable del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideraran como empleados cuando desarrollen estos servicios al asegurado (no se renunciará a derechos de subrogación);  
viii.-Abogados contratados por el asegurado para realizar servicios legales para el asegurado y los empleados de los abogados, mientras que estos abogados estén realizando dichos servicios para el asegurado;  
ix.-Empleados temporales mientras estén trabajando bajo el control del asegurado;  
x.-Cualquier otra fiduciaria trabajando en conjunto con Fiduagraria y sus unidades administrativas, mientras que trabajen bajo el control y la supervisión del asegurado;  
xi.-Cualquier empleado de una unidad administrativa o de gestión formada por un consorcio en el que participa el asegurado, siempre y cuando estén bajo su supervisión y control, sujeto a los límites, exclusiones y otros términos y condiciones de la presente póliza.

-La Definición de Empleados se extiende a incluir Empleados sin Identificar

Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados y el Asegurado no puede señalar al empleado o empleados específicos causantes de la pérdida, el Asegurado tendrá de todas maneras la cobertura de la cláusula aseguradora 1, sujeto a lo previsto en las exclusiones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentadas prueben razonablemente que la pérdida se debió en realidad al fraude o deshonestidad de dicho o dichos empleados y siempre que la responsabilidad agregada del asegurador para cualquier pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable la cláusula aseguradora 1.

-Definición (c) esta modificado para incluir las palabras colecciones numismáticas, obras de cerámica, colección de estampillas después de las palabras piedras semipreciosas.

-Incluyendo cobertura para obras de arte que son propiedad del asegurado o por las cuales sea el responsable. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los aseguradores y sin pago de prima adicional. La cobertura es sublimitada COP 1,000,000,000 por toda y cada pérdida y en el agregado en exceso de COP 2,000,000 toda y cada pérdida. Forma parte de y no en adición al límite anual contratado.

-La exclusión (b) se ha eliminado en su totalidad y reemplazada como sigue: por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier director o directores del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directoral por cuenta del asegurado.

-Se modifica en la condición (8) jurisdicción eliminando las palabras ley común, reemplazándoles con la palabra ley.

-Condición (13) (b) cancelación es modificada como sigue: (b) si terminada por decisión de los aseguradores o del asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata condiciones (13) (a) y (13) (c) permanecen sin modificación.

-Cláusula de reemisión, como se anexa. La cobertura será sublimitada a COP 750,000,000 toda y cada pérdida en exceso de COP 10,000,000 todo y cada pérdida.

-Extensión de terremoto, como se anexa. Se elimina la cláusula de promedio, se cubre solamente efectivo y valores.

-Endoso de transacciones incompletas como se anexa.

-De acuerdo con la ley de Colombia, las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84 son eliminadas.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Se excluye pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoría interna por los menos una vez cada 18 meses para las oficinas o en los procesos de dirección general y regionales y de acuerdo con la valoración de riesgos.

-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no tenga un manual de operaciones o instrucciones similares escritas, que cubran todos los aspectos de sus negocios y cuyo contenido sea recordado regularmente.

-Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar cualquier transacción desde su comienzo hasta su final

-Queda entendido y acordado que cuando la Fiduciaria participa en un consorcio y/o uniones temporales, pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los aseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.

-Queda entendido y acordado que siempre que la Fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora sólo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio. Sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.

#### 8.2.-APLICABLE A LA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE

Texto LSW983

-Anexo costos de limpieza según se adjunta en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

-La cobertura se extiende a incluir las operaciones por Internet del asegurado según NMA 2856, como se anexa.

-Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza después de formulario de solicitud .

-Definición 5. Terminal de comunicaciones se modifica y se extiende a incluir las palabras o Pantalla táctil después de la palabra ratón  
Esta definición también se modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.

-Definición 6. Sistema de computadoras se modifica para insertar la palabra y/o computadoras personales entre las palabras computadora (s) y apropiada (s) .

-Definición 7. Virus de computadora debe leerse en singular como en plural .

-Definición 8. Sistemas de comunicaciones de clientes es modificada para insertar las palabras como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras Formulario de solicitud y que .

-Definición 9. Sistema de Comunicaciones Electrónicas se modifica para adicionar las palabras o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza después de Formulario de Solicitud .

-Exclusión 6. Se modifica insertando lo siguiente: (c) o a menos que esté cubierto por la extensión costos de limpieza como se adjunta.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Exclusión 15. Modificado para adherir las palabras a menos que la información haya sido usada en cualquier acto fraudulento que de origen directamente a una pérdida financiera bajo esta póliza .

-Exclusión 19 queda modificado de la siguiente manera: la pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones informáticas electrónicas el momento de su adquisición de un vendedor o consultor, donde se desarrollaron esas instrucciones electrónicas de computador para la venta o que se venden a múltiples clientes.  
Siempre, sin embargo, que esta exclusión no se aplicará cuando:

- i)-Ningún comprador de dicha instrucción electrónica de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días a partir de la fecha del descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o
- ii)-En el momento de la pérdida, tales características fraudulentas están contenidas únicamente en las instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en
- iii)-Instrucciones electrónicas de computador vendido a otros clientes o tales características fraudulentas fueron insertados con posterioridad a la fecha de adquisición.

-Condición general 10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA es modificada eliminando las palabras Reino Unido y sustituidas por las palabras Colombia .

-Condición General 20. INTERPRETACION se enmienda aquí para borrar las palabras Inglaterra y texto de esta póliza en idioma inglés y reemplazarlas por las palabras Colombia y texto de esta póliza en idioma español .

### 8.3.-APLICABLE A LA SECCIÓN 3 SOLAMENTE

Texto: NMA 2273

-Territorialidad mundial excluyendo Estados Unidos y Canadá.

-Exclusión de actos corporativos deliberados (como se adjunta).

-Exclusión de Moho Tóxico, plomo, Asbestos (como se adjunta).

-Exclusión de lavado de dinero (como se adjunta).

-La exclusión (1a) del clausulado NMA 2273 se modifica por el siguiente texto: como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social, esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado.

-Condición (14) interpretación es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras English law y English text y reemplazadas por las palabras ley colombiana y texto en español.

-Exclusión de Mechanical & Software Breakdown, como se adjunta

-Extensión de calumnia y difamación, como se anexa.

-Extensión de abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad como se adjunta.

-Extensión de deshonestidad de empleados, como se anexa.

-Extensión de pérdida de documentos, como se anexa.

-La cláusula de seguro iii) es modificada adicionando las palabras o por cualquier otra persona o entidad por cuyos actos el asegurado es legalmente responsable.

-La condición (4) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable antes de la palabra seguro.

-La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal del asegurado; cualquiera que lo conozca primero.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-La condición (13) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable después de las palabras cualquier otra póliza o pólizas existentes.

-La condición 14 es modificada para eliminar las palabras ley inglesa y reemplazadas por ley colombiana.

-Definición 1 se modifica suprimiendo las palabras y que también se nombran y se incluyen por escrito en el formulario de solicitud.

-Exclusión 10 se modifica para adicionar las palabras y aceptada como aviso válido por después de las palabras la cual fue notificada a.

-Exclusión 11 se modifica para adicionar las palabras departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal antes de las palabras eran conscientes antes del inicio de esta póliza.

-Exclusión 15 se modifica para eliminar las palabras que surjan de o contribuida por y reemplazándolas con la palabra para

-La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la fiduciaria, ejecutivo o ejecutivos significa cualquier persona natural pasada, actual o futura, miembro de junta directiva o alto ejecutivo de la compañía asegurada. La cobertura se aplicará automáticamente a los miembros de junta directiva y altos ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la compañía.

Alto Ejecutivo significa:

- i)-Cualquier trabajador de la compañía asegurada debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo de la compañía asegurada;
- ii)-Cualquier trabajador de la compañía asegurada que no haya sido nombrado gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la compañía asegurada; quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.
- iii)-Cualquier trabajador que este en representación de la fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. el empleado deberá actuar en representación del asegurado mientras que esté prestando dichas funciones, la compañía asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la compañía asegurada.

Para los propósitos de esta póliza, es entendido como gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la compañía asegurada, que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la compañía.

Como alto ejecutivo no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la compañía.

La definición de miembro de junta directiva y alto ejecutivo contempla las posiciones equivalentes para los altos ejecutivos de filiales de la compañía llevando a cabo sus deberes dentro el límite territorial establecido en las condiciones particulares de la póliza.

-La condición 5 defensa y costos y gastos de defensa el ítem d) Queens Counsel es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley colombiana.

-Extensión de Violación de Confidencialidad y Pérdida de Datos (como se adjunta).

-Exclusión Cyber y Datos para Indemnización Profesional (Instituciones Financieras). (Como se adjunta).

#### 8.4.-TODAS LAS SECCIONES

-Fecha Retroactiva Eliminada y Cláusula de Limitación de Descubrimiento (761BRI00058) para el límite de COP 90.000.000.000 toda y cada pérdida .  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

-Fecha Retroactiva al inicio de vigencia para cualquier límite nuevo y/o incrementado.

Nota Aclaratoria: Los tramos de límite asegurado para la cláusula de retroactividad serán ajustados conforme a la opción de límite asegurado seleccionada por el asegurado.

-Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición de este.

-Los aseguradores notan el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.

-Incluyendo gastos por reclamos por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, previa aprobación del suscriptor, para auditores externos independientes, abogados u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta póliza.

Se incluyen costos y gastos legales, y pagos razonables de abogados y/o honorarios de auditores incurridos por el asegurado mientras se esté defendiendo de una demanda o reclamo que quiera determinar la responsabilidad del asegurado de cualquier pérdida o reclamo que constituya una reclamación válida y pagable bajo los términos y condiciones de esta póliza, formando parte de y no en adición al límite agregado total de la póliza.

-Todas las circunstancias relacionadas con Fidufosyga/ Fidusalud, que ya sean conocidas por Fidagraria, o cualquier otra Fiduciaria, informada o no al mercado asegurador, o conocida por el público en general, están excluidas.  
Cualquier nueva circunstancia estará cubierta sujeto a todo los Términos y Condiciones de la póliza.

-Ajustadores Nominados a Ser Acordados

-Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o garantía a menos que así se indique expresamente en la póliza.

-Reclamos pagaderos en COP.

-Cláusula de un restablecimiento completo de la suma asegurada, como se adjunta.

-Amparo automático de nuevos empleados, predios y ATM s según texto.

-Las condiciones precedentes de responsabilidad son eliminadas y reemplazadas por la siguiente exclusión: Cualquier pérdida originada en el no cumplimiento de tales condiciones están excluidas.

-Cláusula exclusión de terrorismo, modificada como se adjunta.

-Cláusula de cancelación noventa (90) días como se adjunta.

-Cláusula de no renovación tácita o automática, según se adjunta.

-Cláusula de control de reclamos modificada a 30 días, como se adjunta.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos N° 20180472 suscrito entre LA NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR) y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. a partir del 15 de febrero de 2018.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y CONSORCIO FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ según los términos y condiciones de la póliza.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil N° 001 de 2019 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 (FIDUAGRARIA S.A. 13%), según los términos y condiciones de la póliza.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pago con fines de garantía y pago N° 19001477 H3 de 2019 suscrito entre el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de recaudo, administración, inversión y pago de los costos y gastos del desarrollo del programa de modernización del Parque Automotor de Carga N° 609 de 2019 suscrito entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario N° 604 de 2018 suscrito entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario N° 20190418 suscrito entre MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

-La cobertura se extiende a incluir el Contrato suscrito entre MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A. solamente según los términos y condiciones de la póliza.

-Cláusula de exclusión y limitación por sanciones como se adjunta.

-Clausula Step Down (como se adjunta)

-Cláusula de comunidad de suerte:

En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo las mismas obligaciones que éste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte análoga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, y las obligaciones que el asegurador adquiera con las entidades de control o jurisdiccionales, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Es entendido y acordado que, una vez obtenido el acuerdo de los reaseguradores para liquidar algún reclamo bajo esta póliza, se acepta que la compañía aseguradora se encargara de elaborar el acuerdo de pago y liberación de responsabilidad a ser firmado por el Asegurado Original, el cual se considerara como una aceptación de liberación total de responsabilidad de los reaseguradores de dicha pérdida bajo el contrato de reaseguro. La firma de esta liberalización no será un requerimiento para el pago de los fondos a la aseguradora.

-Cláusula de Exclusión Territorial. (Como se adjunta).

-Exclusión de Ransomware: se excluyen las pérdidas o costos directos o indirectos que surjan de, se basen en o sean atribuibles a un acto de Ransomware. Para los efectos de esta exclusión, Ransomware significa la amenaza comunicada o real (incluido el bloqueo en sí mismo) que hace que el Asegurado no pueda acceder a su red de IT, computadoras o archivos contenidos en ellos a menos que se pague un rescate o una suma.

-Pacto arbitral:

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, como se indica a continuación:

El tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya.

El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje.

El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos de este. El fallo será en derecho. Dicho fallo se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del Derecho Colombiano.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

La convocatoria al tribunal de arbitramento no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del Reasegurador al Reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

9. CONDICIONES PRECEDENTES: Según texto.

10. RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES):

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de inglés a español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en español.

11. ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y LEY:

Esta póliza estará regida exclusivamente por las leyes y sujeto a la jurisdicción de la República de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

12. PRIMA ANTES DE IVA: COP 1.530.653.262

13. GARANTÍA PAGO DE PRIMA: 75 días.

14. SUBJETIVIDADES:

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción de los aseguradores dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia:

-Confirmación de no cambios materiales en la información suministrada a los aseguradores que sirvió de base para la presente cotización (incluyendo siniestralidad), a la fecha de colocación

-Confirmación de no conocimiento de reclamos o de hechos o circunstancias que pudieran llegar a serlo.

-Confirmación de que Fiduagraria no comercia ni apoya a ninguno de los bancos rusos o bielorrusos, personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas tras el conflicto en Ucrania.

-Qué medidas está tomando Fiduagraria para identificar y mitigar cualquier posible conflicto de sanciones relacionado con Rusia y/o Bielorrusia.

Los aseguradores se reservan el derecho a modificar sus términos o retirar el soporte una vez analizada la anterior información.

15. DEFINICIÓN CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

15.1.-ANEXO DE COSTOS NETOS FINANCIEROS COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT OF SECURITIES DUE TO LOSS

Tomador: FIDUAGRARIA S.A. - Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Tasa mensual: 2.5 %

Límite máximo de indemnización por mes: COP 1.000.000.000

Límite máximo de indemnización por periodo: COP 9.000.000.000

Deducible: 1 mes.

Periodo máximo de indemnización: 9 meses

Este addendum expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de estos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

a)-Aquellos costos o gastos más

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

b)-Cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores, pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente remplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de remplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

a)-Los deducibles como han sido establecidos arriba y

b)-Los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su remplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el remplazo está siendo concluido entonces la fecha de remplazo efectivo debe ser la fecha del remplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculado desde la fecha de remplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al período máximo de indemnización como está establecido arriba.

1.-No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.

2.-La cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

1)-Pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.

2)-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.

3)-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

#### 15.2.-ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

#### 15.3.-CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO Y FECHA RETROACTIVA

No obstante cualquier restricción o condición impuesta por el texto de la póliza, se entiende y se acuerda que la fecha retroactiva es según arriba se menciona y la siguiente Cláusula de Limitación de Descubrimiento aplicará: -

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que:

(a) surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.

(b) que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

#### 15.4.-ANEXO DE TELEX PROBADO

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

#### 15.5.-ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a)-Causar daño corporal a:

(1)-Un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o

(2)-Un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a)-La persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio o

(b)-Se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b)-Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

#### 15.6.-ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Para usarse junto con el texto de Lloyd's de Crimen por Computador LSW 983)

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A.-Insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

**CLÁUSULA ASEGURADORA 10 INTERNET BANKING**

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

1.-Confirmando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o

2.-Como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para él mismo u otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

**Definición especial**

Internet significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-Insertando la siguiente condición general y definición especial:

**(21)-SEGURIDAD**

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a)-Autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- y
- c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

**Definición especial**

Autenticación electrónica como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

**15.7.-GASTOS DE AUDITORÍA**

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoría o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoría o inspección está limitada al sublímite indicado en la Carátula como Cobertura de Gastos de Auditoría, quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro 1 será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

**15.8.-EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE FIDEICOMISO**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No obstante los términos y condiciones de esta Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que esta Póliza no ampara de manera absoluta ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de cualquier elemento que sea o que se considere un conocimiento de embarque, un certificado de almacenamiento o un certificado de fideicomiso, excepto con respecto a la Cláusula Aseguradora 1.

#### 15.9.-CLÁUSULA DE CARTA DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A.-Cualquier ítem o ítems anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B.-Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

#### Definición Especial

El término Carta de Efectivo tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

#### 15.10.-CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de pagarés o títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos pagarés y/o títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier pagaré y/o título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fe. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores los pagarés y/o títulos valores así pagados.

#### 15.11.-ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en una Instrucción de Transferencia Electrónica original recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1)-Tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2)-Tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

#### Definición Especial:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

#### Condición Precedente de Responsabilidad

Es una condición precedente de responsabilidad de los reaseguradores bajo este anexo que las firmas manuscritas de los Empleados del Asegurado, al momento de la Instrucción de Transferencia Electrónica, sean verificadas por el Empleado de Asegurado antes de actuar sobre tal Instrucción de Transferencia Electrónica y que tal Empleado tenga posesión real del original de tal Instrucción de Transferencia Electrónica al momento de tal verificación.

#### 15.12.-ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

Los reaseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

#### 15.13.-EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Sujeto sin embargo a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende para cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, según lo que se define a continuación, a la propiedad especificada en la misma.

Para el propósito de esta extensión:

1.- Daños por Motín y Conmoción Civil debe significar pérdida de o daño a la propiedad asegurada, causado directamente por:

a.-Cualquier acto cometido en el curso de un motín o conmoción civil, por cualquier persona tomando parte junto con otros en dicho disturbio; o

b.-Cualquier acto intencionado de un huelguista o un trabajador en huelga, hecho en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre patronal bien sea o cometido en desarrollo de un disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en ella, ya sea que tal acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil; o

c.-Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como se refiere en el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de daño o pérdida causado por cualquiera de dichos actos referidos en el literal b anterior, no debe (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) incluir cualquier pérdida o daño por incendio, sin importar la forma como dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño originado por o en el curso de robo, hurto o extracción o causado por cualquier persona tomando parte en este.

#### EXCLUSIONES

Sin importar lo anterior esta extensión NO CUBRE:

a.-Pérdida o daño resultante total o parcialmente de cesación, o interrupción, o retraso de trabajo o de cualquier proceso u operación industrial o comercial.

b.-Pérdida (bien sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o de cualquiera de sus partes por razón de confiscación, embargo, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que contenga los mismos.

c.-Pérdida de ganancias, pérdida por retraso, pérdida del mercado o consecencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o cualquier descripción.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

d.-Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en el curso del cual dicha pérdida o daño sea surja, constituya o haga parte de, u ocurra o sea cometida o sucede bien sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.

e.-Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o contribuido a, o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

#### CONDICIONES

1.-Esta extensión no cubre cualquier pérdida o daño que al tiempo del suceso de dicha pérdida o daño está asegurada o estaría, excepto por la existencia de esta extensión, asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en respecto de cualquier exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo dicha otra póliza o pólizas, si esta extensión no se hubiera efectuado.

2.-Cualquier ítem de esta póliza la cual está sujeta a cualquier condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados bajo esta póliza, debe ser sujeto a la misma condición o condiciones de promedios para el propósito de esta extensión.

3.-El asegurado debe, al requerimiento de los reaseguradores, tomar todos los pasos necesarios para proteger el interés de los reaseguradores.

4.-No habrá cancelación de esta extensión ni devolución de prima será pagada con respecto al corto plazo.

#### 15.14.-CLÁUSULA DE REEMISIÓN

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta Póliza, las responsabilidades de los suscriptores bajo esta póliza se limitarán a los gastos y / o cobros incurridos por el Asegurado para la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado.

No obstante lo anterior, si dicho interés anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por terceros y en última instancia respaldado por el emisor, los suscriptores de esta póliza indemnizarán al asegurado por el pleno valor de dicho interés respaldado por el emisor.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios

#### 15.15.-CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

Considerando la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza excepto como se establezca en la presente, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- a)-Directamente causados por terremoto
- b)-Por incendio directa o indirectamente causado por terremoto.

#### Condiciones

##### Exceso:

1.-Para las pérdidas o daños causados directamente por terremoto, los aseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

##### Promedio:

2.-Cualquier ítem de esta póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta póliza estará sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula de extensión; los demás ítems de esta póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula de extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho ítem se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

No contribución:

3.-Esta cláusula de extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño esté asegurada, o hubiese salvo por la existencia de esta cláusula de extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido

Exclusión de Guerra:

4.-Esta cláusula de extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

15.16.-TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a:

A)-Pérdida de propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

B)-Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, propiedad que resulte ser:

- (i)-Falsa, o
- (ii)-Fraudulentamente alterada, o
- (iii)-Falsificada, o
- (iv)-Perdida o hurtada

C)-Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender propiedades.

Exclusión especial

La aseguradora no indemnizará al asegurado bajo la parte i, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el asegurado respecto de cualquier operación comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un título valor o valor para o en beneficio de un tercero.

15.17.-CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este seguro que:

1.-El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar de inmediato a los aseguradores y en cualquier evento en un plazo no superior a 30 días.

2.-El asegurado deberá suministrar a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos.

3.-Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos.

4.-El asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los aseguradores.

15.18.-CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

15.19.-CLAUSULA DE UN RESTABLECIMIENTO COMPLETO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En el evento de que ocurra una o más pérdidas bajo esta póliza, por medio del presente se acuerda restablecer esta póliza hasta un restablecimiento completo del límite agregado de responsabilidad de COP 90.000.000.000 sin pago de prima adicional

Queda entendido y acordado que el máximo límite de responsabilidad de los aseguradores por una pérdida será de COP 90.000.000.000 y que el máximo límite agregado disponible para el Asegurado durante la vigencia de la póliza no excederá en ninguna circunstancia de COP 180.000.000.000

**15.20.-EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO**

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1)-Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabé dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado.

(2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

Lavado de Dinero significa:

(i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv)-Todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v)-Todo acto que constituya ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)

Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.

Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.

Política Corporativa o Comercial del Asegurado significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a)-El Asegurado, como resultado de tal actividad, haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b)-La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

15.21.-EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originado de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o de Negocios del Asegurado, o por esa parte del reclamo que se base en, se origine de, se relacione con o que involucre, directa o indirectamente una Política Corporativa o de Negocios del Asegurado.

15.22.-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TÓXICO

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente de o estén relacionados de alguna manera con asbestos, plomo y/o hongos.

Para los fines de esta cláusula, Hongos significa todo tipo de hongo o producto derivado o tipo de contagio producido por dichos hongos, pero sin estar limitado a moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que ese reclamo no cae dentro de esta Exclusión recae en el Asegurado

Para aclaración, esta Exclusión no se aplica con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente del incumplimiento negligente en contratar seguros para los eventos antes mencionados o cualquier otra violación de las obligaciones profesionales por parte del Asegurado o de alguna otra persona o firma actuando en nombre del Asegurado.

En caso de que se encuentre que alguna parte de esta Exclusión es inválida o no aplicable, el resto de los términos permanecerán en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y provisiones de la Póliza.

15.23.-EXTENSION DE VIOLACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PÉRDIDA DE DATOS

Los Aseguradores acuerdan sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este seguro, a indemnizar al Asegurado por lo reclamos hechos durante el período del seguro que se deriven de la violación involuntaria de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la pérdida directa del Asegurado se sublimita a USD 500.000 por evento y en el agregado anual.

Lo anterior siendo parte de y no en adición del límite total agregado de la póliza.

15.24.-EXCLUSIÓN DE AVERÍA MECÁNICA Y DE SOFTWARE

Habida consideración de la prima cobrada por esta póliza queda entendido y acordado que la sección exclusiones se modifica para incluir lo siguiente:

Cualquier responsabilidad legal derivada de, basada en o atribuible a falla mecánica, construcción fallida, error de diseño, defecto latente, desgaste paulatino, deterioro gradual, interrupción eléctrica, falla o avería de medios de procesamiento de datos electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error de programación o errores u omisiones de procesamiento.

Todos los términos, condiciones y limitaciones de esta póliza permanecerán inalterados.

15.25.-ABUSO DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL Y EXTENSIÓN DE FALSEDA

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por todas las sumas que el mismo sea legalmente responsable de pagar por concepto de daños, costas y expensas de reclamantes como resultado de cualquier reclamación presentada contra el asegurado durante la vigencia del seguro por abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, incumplimiento del deber profesional o falsedad incurrido o contribuido por cualquier empleado, director o agente del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

15.26.-EXTENSIÓN DE CALUMNIA E INJURIA

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No obstante cualquier disposición en contrario contenida aquí, queda entendido y acordado que: la cobertura de calumnia e injuria queda incorporada en esta póliza como se indica a continuación:

Los literales (iii), (vi) y (vii) de la cláusula de seguro;

El párrafo 3 de la condición 2 deducible; y

El literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

Se eliminan completamente y se reemplazan como se indica a continuación:

Literal (iii) de la cláusula de seguro

(iii)-Que sea por pérdida financiera causada por un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria de parte de un Ador o empleado del asegurado; y

Literal (vi) de la cláusula de seguro

(vi)-Que no se derive de acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) en todo o en parte en los Estados Unidos De América y / o el Canadá; y

Literal (vii) de la cláusula de seguro

(vii)-Que no guarde relación con un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) antes de la fecha de retroactividad estipulada en la carátula adjunta.

Párrafo 3 de la condición 2 deducible

Si una serie de reclamaciones de terceros resultan de un único acto, error u omisión de carácter culposos o de calumnia o injuria (o una serie relacionada de actos, errores u omisiones culposos o calumnias o injurias), entonces, independientemente de la cantidad total de reclamaciones, todas esas reclamaciones de terceros se considerarán como una sola reclamación de tercero para efectos de la protección del deducible.

Literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

En el evento que el asegurado se fusione o compre o adquiera de cualquier otra forma todos o cualquiera de los activos, pasivos o compromisos de otra empresa, esta póliza no otorgará cobertura alguna de ninguna clase por cualquier reclamación de tercero que tenga que ver con cualquier acto, error, omisión, calumnia o injuria que se presente o derive directa o indirectamente o guarde relación con todos o cualquiera de dichos activos, pasivos o compromisos o su adquisición, a menos y hasta tanto que el asegurado consiga de parte de los suscriptores aprobación por escrito para extender la cobertura bajo la póliza por ese concepto y en ese caso únicamente bajo los términos que estipulen los suscriptores luego de la plena revelación de todos los hechos significativos por parte del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

#### 15.27.-EXTENSIÓN DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS.

Queda acordado que, habida consideración del cobro de la prima, esta póliza se modifica como se indica a continuación:

(1)-El literal (iii) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

(iii)-(a)-Ya sea por pérdida financiera causada por un acto, error u omisión de carácter culposos de parte de un administrador o empleado del asegurado; o

(b)-Ya sea por pérdida financiera causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado; y

(2)-El literal (vi) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

(vi)-Que no se derive de acto, error u omisión de carácter culposos o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) en todo o en parte en los Estados Unidos de América y/o el Canadá; y

(3)-El literal (vii) de la cláusula de seguro se elimina y reemplaza con lo siguiente:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(vii)-Que no guarde relación con un acto, error u omisión de carácter culposos o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según corresponda) antes de la fecha de retroactividad estipulada en la carátula adjunta.

(4)-El párrafo final de la condición 2 se elimina y reemplaza con lo siguiente:  
Si una serie de reclamaciones de terceros resultan de un único acto, error u omisión de carácter culposos o de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento (o una serie relacionada de actos, errores u omisiones culposos o actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente de la cantidad total de reclamaciones, todas esas reclamaciones de terceros se considerarán como una sola reclamación de tercero para efectos de la protección del deducible.

(5)-La condición 4 se elimina y reemplaza con lo siguiente:  
Los suscriptores convienen en renunciar a todo derecho de subrogación contra cualquier administrador o empleado del asegurado excepto (a) con respecto de cualquier responsabilidad derivada o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de dicha persona y / o (b) cuando dicho administrador o empleado tenga el beneficio de un seguro pertinente por separado.

(6)-La condición 11(b) se elimina y reemplaza con lo siguiente:  
(b)-Fusión, compra o adquisición en el evento que el asegurado se fusione o compre o adquiera de cualquier otra forma todos o cualquiera de los activos, pasivos o compromisos de otra empresa, esta póliza no otorgará cobertura alguna de ninguna clase por cualquier reclamación de tercero que tenga que ver con cualquier acto, error u omisión o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento que se presente o derive directa o indirectamente o guarde relación con todos o cualquiera de dichos activos, pasivos o compromisos o su adquisición, a menos y hasta tanto que el asegurado consiga de parte de los suscriptores aprobación por escrito para extender la cobertura bajo la póliza por ese concepto y en ese caso únicamente bajo los términos que estipulen los suscriptores luego de la plena revelación de todos los hechos significativos por parte del asegurado.

(7)-La condición 12 contendrá el siguiente párrafo adicional:  
Esta póliza también se dará por terminada inmediatamente en lo que respecta a cualquier acto, error u omisión posterior de parte de cualquier director, administrador o empleado, tan pronto como cualquier director o administrador del asegurado (que no esté en colusión con dicha persona) se entere de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de dicho director, administrador o empleado.

(8)-La sección de definiciones de la póliza contendrá la siguiente definición adicional:  
5.-Por un acto u omisión deshonesto o fraudulento se entenderá un acto u omisión de parte de cualquier administrador o empleado del asegurado que se haya cometido con la intención manifiesta de causarle una pérdida a un tercero del que el asegurado se considere legalmente responsable.

(9)-La exclusión 2 se elimina y reemplaza con lo siguiente:  
Toda responsabilidad legal que se derive o a la que contribuya cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, delictivo o malintencionado del asegurado o de cualquier director, administrador, empleado, subcontratista o agente del asegurado excepto en la medida que dicha responsabilidad legal la cause un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado y esté amparado por la extensión de deshonestidad adjunta como parte de esta póliza.

(10)-La exclusión 5 se elimina y reemplaza con lo siguiente:  
Toda responsabilidad legal que se derive o a la que contribuya cualquier violación deliberada de cualquier ley, norma o regulación relacionada con toda o parte de la constitución, el funcionamiento y la conducta del asegurado y / o el negocio o las operaciones del asegurado en toda y cada jurisdicción directa o indirectamente pertinente a los mismos excepto en la medida que dicha responsabilidad legal la cause un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un administrador o empleado del asegurado y esté amparado por la extensión de deshonestidad adjunta como parte de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

#### 15.28.-EXTENSIÓN DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Queda acordado que, habida consideración del cobro de la prima, esta política se modifica como se indica a continuación:

1)-El literal (i) de la cláusula de seguro queda eliminado y se sustituye con lo siguiente:  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(i)-Fuere por daños compensatorios, dicha indemnidad incluirá los costos y gastos del reclamante, incluyendo daños, costos y gastos como resultado de la pérdida o el daño físico que sufra el asegurado en documentos o títulos valores, pero excluyendo sin embargo el valor intrínseco de cualquier bien o el valor facial o los costos de reconstrucción de cualquier documento o cualquier pérdida compensable bajo una póliza global bancaria u otra póliza equivalente independientemente del monto de la misma e independientemente que el asegurado mantenga vigente o no dicha póliza; y

2)-La exclusión 4 queda eliminada y se sustituye con lo siguiente:

4.-Cualquier responsabilidad legal que se derive de o a la que contribuya cualquier pérdida o daño de cualquier bien u otra propiedad de la cual el asegurado sea el dueño o tenedor a cualquier título o de la que el asegurado sea responsable, excepto en la medida que se otorgue cobertura por concepto de pérdida o daño físico de documentos o títulos valores dentro de la cláusula de seguro.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

#### 15.29.-CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

#### 15.30.-EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACION PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1.-Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, costo de defensa, gasto, multa, sanción, costo de mitigación o cualquier otro monto que surja de:

1.1.-Un incidente cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2.

1.2.-Un Acto Cibernético; o

1.3.-Una violación de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado o de las partes que actúen en su nombre, que implique el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o Datos Informáticos.

2.-Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de un acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o datos informáticos.

#### Definiciones

3.-Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, pero no limitados a, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

4.-Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o criminales, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático.

5.-Incidente cibernético significa:

5.1.-Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático; o

5.2.-Cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o series de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema informático.

6.-Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

7.-Ley de Protección de Datos significa toda la legislación de protección de datos y privacidad, regulaciones en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que gobierna el uso, confidencialidad, integridad, seguridad y protección de datos personales, y cualquier guía o código de práctica emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos periódicamente (todo enmendado, actualizado o reconstruido periódicamente).

#### 15.31.-CLAUSULA DE EXCLUSION TERRITORIAL

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por ninguna responsabilidad:

(i)-Con respecto a cualquier sentencia, laudo, pago, costas y gastos legales o liquidación entregados, realizados o incurridos cuando las acciones legales se inician en un tribunal de justicia dentro de los países que operen bajo las leyes de Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Luhansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania (Myanmar), o cualquier pedido realizado en cualquier parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, laudo, pago, costos y gastos legales o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte;

(ii)-Incurridos por el gobierno de Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania (Myanmar) o que resulten de actividades que involucren o beneficien al gobierno de Irán, Siria, Corea del Norte, la Región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania (Myanmar), o donde el pago de dicha indemnización por parte del Asegurador beneficiará al gobierno de Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania (Myanmar);

(iii)-Con respecto a cualquier arreglo acordado o en el que se haya incurrido fuera de un tribunal de justicia, antes de que se inicien acciones legales por personas o entidades residentes en Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y el Regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Luhansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación de Rusia, Afganistán y Birmania (Myanmar);

Las entidades incluirán cualquier empresa matriz, sociedad de cartera directa o indirecta que sea propiedad o esté controlada por el gobierno de Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania. (Myanmar), personas o entidades residentes en Irán, Siria, Corea del Norte, la región de Crimea y las regiones populares de Zaporizhzhia, Kherson, Donetsk y Lugansk, Bielorrusia, Venezuela, Federación Rusa, Afganistán y Birmania (Myanmar).

#### 15.32.-STEP DOWN CLAUSE

Si en razón del pago de un reclamo o reclamos por parte de los Aseguradores de la Póliza Primaria durante la vigencia de este seguro, el valor de la indemnización prevista por esa Póliza Primaria:

(a)-Se reduce parcialmente, entonces la Póliza se aplicará en exceso del valor reducido de la Póliza Primaria para el resto de la vigencia del seguro;

(b)-Se agota totalmente, entonces esta Póliza continuará en vigencia como si fuera la Póliza Primaria hasta la fecha de su vencimiento.

#### 15.33.-EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este Contrato de reaseguro, este contrato de reaseguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma.

#### 16. CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

##### 16.1.-TEXTO PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP-84)

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula) sufrir o descubrir que ha sufrido, de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente, (es decir):

#### CLAUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

#### CLAUSULA DE SEGURO No. 2 PREDIOS

Como consecuencia de la pérdida de cualquier bien por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, o desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos bienes se encuentren en o dentro de cualquier predio donde quiera que este situado incluyendo caravanas, predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentra en el correo o en poder de un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera bienes como está establecido en la Definición (c), en posesión de cualquier cliente del asegurado o de cualquier representante de dicho cliente; sea o no el asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

(i)-Por cualquier causa mientras dicho bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del asegurado

o

(ii)-Por hurto mientras dicho cliente o representante esté tramitando negocios con el asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante este dentro o en cualquier edificio, acceso, sitio de estacionamiento o lugar similar, mantenido por el asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes, siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición 3, y excluyendo en cualquier evento, pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todos los muebles, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo, toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualesquiera de dichos predios por vandalismo o daños maliciosos

Siempre que el asegurado sea el propietario de tales predios, bienes muebles, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos); papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daños, siempre con excepción, sin embargo, de toda pérdida o daño por incendio.

#### CLAUSULA DE SEGURO No. 3 TRANSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualquier bien, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como está indicado en el anexo no.1 límite territorial) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino final.

#### CLAUSULA DE SEGURO No. 4 FALSIFICACIÓN

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001646 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u ordenes contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del asegurado o institución bancaria aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas;

o

Como consecuencia del pago por parte del asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del asegurado, el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas